



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3608-SOT-1400

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3608-SOT-1400, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), construcción (ampliación) y ambiental (ruido) por las actividades de un restaurante-bar en el predio ubicado en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), construcción (ampliación) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para restaurante-bar no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se observó un inmueble de dos niveles de altura, en el que opera en ambos niveles un establecimiento con giro de restaurante-bar; al momento de la diligencia no se constató emisión de ruido ni trabajos de construcción.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3608-SOT-1400

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio INVEA/CVA/1674/2019, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informó que con fecha 04 de octubre de 2019 se llevó a cabo la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo).-----

Así mismo, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDEP/2238/2019, la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que no cuenta con registro alguno de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar ubicado en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero.-----

De lo anterior se desprende que uso de restaurante-bar que se realiza en el predio ubicado en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero se encuentra prohibido en la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento iniciado en el predio de mérito. Además, como bien señala el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido, situación que en el caso concreto no aplica, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), e imponer las medidas y sanciones correspondientes, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7939-2019.-----

2.-En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de investigación, no se constataron trabajos de ampliación en el predio objeto de la denuncia.

Aunado a lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/3576/2019, la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que no cuenta con registro alguno de trámites respecto a la materia de construcción (ampliación), por lo que se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México -----

2.-En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constató la emisión de ruido, no obstante, en el momento en que se respeta el uso de suelo permitido para el predio objeto de denuncia, el hecho denunciado dejará de existir, en caso de suceder.-----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso para restaurante-bar no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3608-SOT-1400

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio de mérito, se observó un inmueble de dos niveles de altura, en el que opera en ambos niveles un establecimiento con giro de restaurante-bar, al momento de la diligencia no se constató emisión de ruido ni trabajos de construcción.
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado para el predio ubicado en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, e imponer las medidas y sanciones correspondientes.
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), al predio ubicado en Avenida Henry Ford número 83, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, para dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer las medidas y sanciones correspondientes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante el oficio PAOT-05/300-300-7939-2019.
5. No se constataron trabajos de ampliación en el predio denunciado.
6. No se constató la emisión de ruido en el predio objeto de denuncia, no obstante, una vez que se respete el uso de suelo, el ruido dejará de existir, en caso de suceder.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A Madero.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/AAC